

RESOLUCION No. 0139
14 DE DICIEMBRE DE 2022**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 0109 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022”**

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones No 0565 del 30 de junio de 2017 y 0012 de 18 de enero de 2022 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.0109 del 21 de octubre de 2022, la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas otorgó autorización para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado al señor JUAN MANUEL CASTRO DAZA identificado con CC No. 12.722.161 de Ochenta y tres (83) árboles de diferentes especies: veintiséis (26) árboles de la especie Algarrobo nombre común (*Samanea Saman*) nombre científico, tres (3) arboles de la especie Camajon nombre común (*Sterculia Apetala*) nombre científico, cinco (5) arboles de la especie Orejero nombre común (*Enterolobium Cyclocarpum*) nombre científico y cuarenta y nueve (49) arboles de la especie roble nombre común (*Tabebuia Rosea*) nombre científico, para un volumen de seiscientos setenta coma diez metros cúbicos (**670,10 m³**) de madera, en el predio rural finca “VILLA JOSEFINA”.

Que una vez expedido dicho acto administrativo, se pudo evidenciar un error involuntario de digitación en la ubicación geográfica del predio, debido que, aunque en la resolución supradicha se estipuló que el predio “VILLA JOSEFINA” se encontraba en la Vereda los Venados, la cual pertenece a la jurisdicción del Municipio de Valledupar, se pudo verificar tras las Coordenadas Geográficas que el predio se encuentra en la parte norte de la zona rural del Municipio de Valledupar.

Que el Artículo Tercero de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de eficacia dispuesto en el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo (de oficio o) a petición del interesado.

Que además el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala lo siguiente: “Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Que por otra parte cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores

Continuación Resolución No.0139 de 14 de diciembre de 2022 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 0109 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022**” _____ 2

del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que en virtud del principio de eficacia contemplado en el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, que una vez revisado el acto administrativo ya citado, se considera pertinente la corrección de la resolución No. 0109 del 21 de octubre de 2022, por parte de Corpocesar.

Que se procederá a corregir el error involuntario en citas, lo cual no genera cambios en el sentido material de la decisión.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la parte considerativa de la resolución No. 0109 del 21 de octubre de 2022, en el sentido de que la ubicación geográfica del predio se encuentra en el norte de la zona rural del Municipio de Valledupar, La cual quedará así:

“Que el señor LUIS MIGUEL MONTES CASTRO identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.065.655.381 actuando en calidad de autorizado del señor JUAN MANUEL CASTRO DAZA identificado con cedula de ciudadanía No. 12.722.161 propietario del predio, a través de oficio con Radicado No. 08850 de fecha 28 de septiembre de 2022 solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terrenos de dominio privado, finca “VILLA JOSEFINA” ubicada en el norte de la zona rural del municipio de Valledupar-Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento de ochenta y tres (83) árboles de diferentes especies, de especie Algarrobbillo nombre común (Samanea Saman) nombre científico, de la especie Orejero nombre común (Enterolobium Cyclocarpum) nombre científico, de especie Camajon nombre común (Sterculia Apetala) nombre científico y de la especie roble nombre común (Tabebuia Rosea) nombre científico, los cuales se encuentran en el siguiente estado : Con problemas fitosanitarios y Regeneración Natural.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al Señor JUAN MANUEL DAZA CASTRO Identificado con CC No. 12.722.161, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Alcalde del Municipio de Valledupar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR

ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación Resolución No.0139 de 14 de diciembre de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 0109 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022” ----- 3

Dada en Valledupar a los Catorce (14) días del mes de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA
OPERARIO CALIFICADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES,
ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	PAOLA VALVERDE- ABOGADA PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CG-RNEEAP No. 107-2022